LA REGLA DE RECONOCIMIENTO EN LA LEY DE CONVERTIBILIDAD

LEANDRO MARTÍN PASSARELLA

Sumario: Introducción

Presentación

I.- La regla de reconocimiento

La regle de reconocimiento en el misma.
 El criterio de validaz. Su justificación.

II.- Le Ley de Convertibilidad:

1) Le problematica e considerar.

2) ¡Refleja la ley 23.928 la regla preexistante en el sistema? 3) Análisia de la ley 23.928

4) De las obligaciones de dar dinero. 5) El principio nominalista.

III.- Canclusiones INTRODUCCIÓN

El presente ensayo fue escrito debido a que, en mis estudios de Derecho positivo, noté una carencia de justificación en lo que a este tema respecta. Considerando que dicha justificación se refiere a lo novedoso de esta situación y, hasta la actualidad, a la permanencia del plan de convertibilidad.

No me sentí en la necesidad de identificar filosóficamente a este plan, es decir, si el mismo debe ser considerado liberal o conservador; o si está dentro de un marco político

liberal o de uno conservador.

Asimismo, el ensayo demuestra la utilidad de la Teoría
General del Derecho para describir adecuadamente los fenó-

menos jurídicos. Obviar este estudio significa sepultar al Derecho en el oscurantismo, lo mismo que adoptar una tesis degmática valorada positivamente, como ocurre con prestigiosos estudios de Derecho positivo.

Considero humildemente que la tesis del profesor H. L. A. Hart es adecuada para la tarea justificatoria. Por ello, como se verá, la utilizo como propia. Esto puede traer aparejada una crítica, la que consiste en el hecho de obviar otras tesis no dogmáticas; mas me hago cargo de ello.

Creo haber comenzado correctamente —y espero que esto sea tradición—, pues este ensayo sólo fue posible con un trabajo dentro de un grupo, el que me ha prestado su apoyo, sus oportunas sugerencias y, sobre todo, sus valiosas críticas.

Así, sin dejar de hacerme único responsable, debo señalar que las herramientas teóricas provienen de un trabajo de cátedra, en el que debo mencionar al profesor Gustavo Lázaro Lipkin y al titular de la cátedra, el profesor doctor Martín Diego Farrello.

Agradezco a Gustavo Lázaro Lipkin el haberme enseñado la tesis del profesor Hart cuando fui su alumno, la bibliografía y, por sobre todo, el apoyo que me brindó para la redacción de este ensavo.

No quiero dejar de olvidar el valioso aporte de los doctores Martin Diego Parrell y Eugenio Bulygin, quienes con sus observaciones pusieron luz a las oscuridades que tenía el presente trabajo.

PRESENTACIÓN

"La reciente sanción de la ley 23.9281, de convertibilidad del austral, apunta a una alteración sustancial, no ya en aspectos meramente legislativos, sino en toda una conducta

¹ Anales de la Legislación Argentina (A.D.L.A.), T. LI-B, 1991, ps.

F0814 7000

165

social.", así comienza Daniel Roque Vítolo su obra *Ley de* convertibilidad 23-928. Lo que me lleva a escribir este ensayo es el hecho de hallar (si lo hay) un fundamento a tal afirmación. Para ello, utilizaré la tesis del profesor Herbert L. A.

Hart contenida en El concepto de Derecho. Desde ya pongo en comocimiento que a la posición del profesor Hart la tomaré como propia, a fin de evitar la confusión que acurrearía contrastar ambas tesis de modo meramente descriptivo.

La variedad de temas que trataré a lo largo del artículo hace que divida al mismo en tres partes. Así, en la primera parte desarrollaré la teoría de Hart acerca de la regla de reconocimiento. Seguidamente, explicaré lo que es el criterio de validez, y cuál es el que corresponde a la tesis que asumo En tanto que en la segunda parte, voy a analizar las nalabras del Dr. Vitolo antes mencionadas en función del texto de la ley. En este análisis señalaré que la intención de este autor no encuentra respuesta acabada en la ley. Luego, me aborare a estudiar la reforma de los artículos 617 y 619 del Código Civil³, es decir sobre las obligaciones de dar dinero. Allí mencionaré los problemas que, según mi pensamiento, tiene la ley para dar una interpretación acorde a la alteración del texto de la misma. Finalmente, analizaré la situación actual del nominalismo en nuestro país, relacionándolo con los demás temas tratados en este artículo. De igual modo, en esta parte aparecerán alusiones al tema de la primera parte para facilitar la comprensión de lo planteado. Por último, en las

"Conclusiones" reuniré las dos partes que le anteceden.

Para evitar confusiones, haré la siguiente salvedad: Si
bien la ley trata ia convertibilidad del austral, no me referiré
sino al peso, vigente desde el l' de enero de 1992, ya que es
de público conocimiento que un peso convertible de curso
legal (como reza en los billetes) equivale a 10.000 australes
"convertibles".

Vitelo, Daniel R., Ley de convertibilidad 23:928, p. 17.
 La redacción de los arts. 617 y 619 Cód. Civ. con anterioridad a la reforma hecha per la ley 23:928 era la aircuiente:

[&]quot;Art. 617 - 81 per el acto per el que se ha constituide la obligación, se hubiere estipulado dar meneda que no sen de curso legal en la República, la obligación dels consideranse como de dar cantidades de coasar."

[&]quot;Art. 619 - Si la obligación del deudor fuese de entregar una sumade determinada especia o calidad de meneda cerriente nacional, cumple la obligación dando la especia designada, u otra especia de meneda nacional al cambie que corre en el lugar el día del vencimiento de la obligación".

I.- LA REGLA DE RECONOCIMIENTO

La regla de reconocimiento en si misma Cuando el profesor Hart desarrolla la idea de regla de

completion present exploration punto de partida el supuesto teórico de un Derecho en una sociedad primitivat. El mismo cetaria representado por un conjunto de pasulas o cierciros separados que no se diferenciarian de las denas ciuridos con esta de la completio de consecuenciarian de las denas ciuridos de que en este tipo de sociedades existria una falta de certera secreta de lo que se Derecho, y por consiguiente, sobre lo que no lo es en ella. Esta estrategia es importante de cortera secreta que no lo es en ella. Esta estrategia es importante de regida juríficade de sepuelles que no lo sonos en efferenciar las regida juríficade de sepuelles que no lo sonos en efferenciar las regidas juríficade de sepuelles que no lo sonos en efferenciar las regidas juríficade de sepuelles que no lo sonos en efferenciar las regidas juríficade de sepuelles que no los sonos enferenciar las regidas juríficade de sepuelles que no los sonos enferenciar las regidas juríficades de sepuelles que no los sonos enferenciar las regidas juríficades de sepuelles que no los sonos enferenciar las regidas productivos de la consensa d

Ante el defecto de falta de certeza, Hart presenta la regla de reconocimiento como su remedio. ¿Qué es la regla de reconcrimiento? Es una regla secundaria, no necesariamente expresa, que especifica alguna característica o características imprescindibles para que la regla primaria (la norma jurídica) pertenezca al sistema jurídico de la sociedad. Observamos, entonces, que, primero, es una regla distinta de la norma jurídica; es una regla que se refiere a las reglas jurídicas, mientras que estas últimas hacen lo propio con las conductas de los individuos que se encuentran bajo su égida. Es por ello que no es necesario que sea expresa, puesto que la norma de la Constitución Nacional que establece el modo de crear legislación no es la regla de reconocimiento; sino que se otorga validez tanto a las normas jurídicas emanadas de determinado procedimiento, como a las reglas que establecen este último a través de la regla de reconocimiento.

Pero, ¿quién reconoce? La sociedad toda; es ella la detandora de esta regla, la que determina cuá es el Derecho que la rige. Mas cuando Hart se refiere a los sujetos de la regla de reconocimiento (que, convengamos, son los miembros de la sociedad), divide a éstos en dos grandes grupos: "los tribunales u otros funcinarios", y "los sublitos o sus consejeros". Inmediatamente el profesor Hart señala que la aplicación que el primer ruuos hace de la regla de reconocimiento es

⁴ Hart, Herbert L. A., El concepto de Derecho, trad. Genaro Carrié, Abaledo-Perrot, ps. 113 y sigs. ⁵ Hart. Herbert L. A., op. cit., p. 127.

DOWNER 187

diferente de la que pueden efectuar les demés indiriduos de la sociedad: esto ac debe a que "cuando los tribumelse llegan a una conclusión particular sobre la base de que una regla particular ha sido correctamente identificade como Derecho, lo que ellos diom tiene un status especial revestido de autoridad, en mérito a otras regla-

De aquí se deriva la polémica surgida entre el profesor Eugenio Bulgrin y duan Ruiz Manero? Dicha polémica se centra sólo en los jucces y cómo actúa sobre ellos la regle de reconocimiento, considerando a aquéllos los verdaderes detentadores de esta última. Desde ya, dissiento con esta afirmación baséndome en el siquiente rem.

Hart se refiere tanto a tribunales como a aúbditos, y, si bien la aplicación que efectuan los primeros de la regla de reconocimiento hace que la norma identificada se vea revestida de autoridad, los individuos reconocen lo que es Derecho dentro de su propia sociedad, o pueden hacerlo. Porque, como señala Ricardo Caracciolo, la expresión "reconocimiento" es ambigua: "en primer lugar, significa la operación de identificor una norma, la que tiene un manifiesto carácter cornoscitivo y presupone el uso de un criterio concentual. Pero además, reconocer una norma es lo mismo que aceptarla. esto es, considerar su contenido como pauta de comportamiento correcto". De lo que menciona Caracciolo se sigue que la identificación estaría a cargo de los jueces, apreciación que es compatible con la postura del profesor Bulygin. ya que identificar algo implica en cierto modo diferenciar ese algo de lo que resta; y eso lo realizan los tribunales cuando revisten de autoridad una norma, pues la aplican en un caso concrete

Pero tampoco hay que dejar de destacar que el reconocimiento es también aceptación, y que la misma no sélo está a cargo de los tribunales, simo de la sociedad entrea. Por lo tanto, existe un reconocimiento formal, que está dado por la identificación, y otro material, que es la aceptación

⁶ Hart, Herbert L. A., op. cir., p. 127.
⁷ La polémica Bulygin — Ruiz Manero se desarrolla en DOXA Cuadence de l'incepta del Devecho, n° 9 (1991), la que exceda los l'imites del presente artículo.

S Caracciele, Ricarde A., "Sistema jurídico y regla do reconocimiento", en DOXA 9, p. 301.

Para fundamentar lo que sostengo, paso a formularme la siguiente pregunta: ¿Por qué la sociedad reconoce lo que es su propio sistema jurídico? Pues, porque la sociedad está integrada por protagonistas del Derecho, no por simples espectadores; y cuando me estoy refiriendo a protagonistas, hablo de individuos que usan las reglas que reconocen como jurídicas para vivir de acuerdo a lo que la sociedad en su conjunto establezca como Derecho válido. En esto se basa la nostura del nunto de vista interno que señala el profesor Hart. La diferencia que posee con el nunto de vista externo es que éste no expresa que la regla es acentada. Porque una norma reconocida es diferente de la observación que dicha norma es acentada. En la primera existe una creencia en la norma juridica, y se la utiliza como guía; en tanto que la segunda sólo señala la actitud manifestada por el sujeto ante la norma. En la postura del punto de vista externo, no interesa que el individuo la reconozca o que no lo haga. El punto de vista externo se vincula con las tesis predictivas (Austin, Kelsen, Ross), sosteniendo que los sujetos son motivados por las sanciones que recibirán ante la transgresión de las reglas. La tesis del observador interno basa su descripción en also más completo que una mera observación de conductas previsibles, que es la iustificación de las acciones. No sucede lo mismo con la otra tesis, pues ella postula que los individuos, como expresa Joseph Raz, "se consideran a sí mismos como sujetos al Derecho", por lo tanto "expresa(n) su reconocimiento y respalda(n) un estándar de conducta que es adoptado como una guía de comportamiento". Por ello, no es posible reducir la regla de reconocimiento al ámbito de los tribunales y los funcionarios, sino que la misma es aplicada por la sociedad integra. Además, sostener la primera postura es ir contra el espíritu antireduccionista del creador de la regla de reconocimiento, el profesor Hart.

Como sintesis puedo mencionar, entonces que, como expresa J. Raz, "la regla de reconocimiento convierte al Derecho en un sistema de reglas diferenciado e identificable"¹⁰. En sintesis, la regla de reconocimiento es un criterio de validez.

⁹ Roz, Joseph, "H. L. A. Hart", en "H. L. A. Hart y el concepto de Dereche", Resisto de Ciencias Sociales, nº 28, p. 20.
¹⁹ Raz Joseph on, cit. n. 24.

2) El criterio de validez. Su nustificación

All finalizar el apartado anterior, me referir a la regia de reconocimiento como un critario de valider. (204 es valider? Segúa R. Caraccolo, el término valides expresa la pertenena a un sistema. ¿C retiero de valider? El mismo nutor cas un sistema. ¿C retiero de valider? El mismo nutor el medio de la como de la como de la como de la como pertenena perena consimiento es aplicada por la sociedad, que así lo entiende y carea. Una norma se parte del esistema, por cello ce valida, si

La regla de reconocimiento de una sociedad moderna establece una gradación de normas, todas ellas válidas, y que a su vez representan criterios de validez, de los cuales uno es superior en relación a los restantes; en puestro caso, todas las normas jurídicas se deben derivar a la Constitución Nacional, que es el criterio supremo de validez¹². Pero esto no hace que la Constitución sea el criterio último. Este se diferencia del criterio supremo, pues mientras este último se vale necesariamente de la relación que posee con los demás criterios de validez, el criterio último prescinde de tal relación y hace concurrir de forma subordinada a los restantes criterios13. Por le tante si cambia la regla de reconocimiento. los criterios de validez subordinados a la anterior deben transformarse, ya que esa sociedad se guía por un nuevo Derecho, v como tal, este nuevo sistema jurídico poseerá nuevos contenidos que llegarán a ser contrarios al derecho anterior, en todo o en parte. Si se considerara que la regla de reconocimiento sunone un criterio de validez del tino derivativo, esto llevaria implicita la idea de que en algún momento

11 Caraccielo, Ricardo A., op. cit., p. 300.

12 Hart, Herbert L. A., op. cit., ps. 122 y sigs. Hart identifica criteria proprior con segrema, y sa use a cen la tasis derrazina ya presidenta proprior con segrema, y sa use a suplicación es por leveto de la misma, un espa presiden so insplica la applicación es por leveto de la misma, sin que seta fue incorperada por una regla de reconocidiante estendida comque esta fue incorperada por una regla de reconocidiante estendida comque esta fue incorperada por una regla de reconocidiante estendida compara del pareja llemando Derecho. In especiación por participan del jarges llemando Derecho. I

criterio superior	criterio último
derivación	eubordinación

de la Constitución Nacional se puede derivar una norma jurídica valida, aunque contraria a la misma, y lo más preocupante, que esta se aplique sin importar el conflicto que tendría con la Constitución Nacional. En cambio, el criterio de subordinación hace del Derecho un ordenamiento positivo armónico, puete todas las normas concurren a la regia de regia de conseguir de la configuración de la configuración positivo.

La pregunta que corresponde realizar en este momento es ¿la regla de reconocimiento es el criterio superior de validez? La respuesta es no; sería el criterio último. Abora bien: eliciba reela es valide? La vestruesta es com-

pleja: S. la tomamos desde una perspectiva derivativa, la respuesta es no, ya que de ella depende la identidad y la membrecia del sistema; ella otorga validez a la regla supcir. No se trata, entonces, de la tesis propuesta por Kelsen, sino que, por el contrario, es una superación de la misma el criterio último del isstema. Si la regla de reconcimiento es el criterio último del isstema. Si la regla de reconcimiento es predictiva, entonces no es la última regla del sistema, sino que hay orra de la que depende.

Desde la perspectiva del observador interno, esta norna secundaria seria parte del astema. Al raya que exatta le censularia seria parte del astema. Al raya que exatta de destre de desta por sua funcionario. Per lo tanto, para cuocore de la estiencia de esta regla, en escenario observare el latena jurdico, ¿for que? Perque, como los sujetos de la regla tenta jurdico. ¿for que? Perque, como los sujetos de la regla fecta no está determinada a que ellemento controlera tenta porte de la regla de la regla fecta no está determinada a que ellemento sus respectivos puntos de vista, sino que basta que se mencione comtros que es arquella. De modo que el funcionario la aplica roque es aparte de un cuerpo social que acepta como correcto para una determinada relación, nara una determinada para la

¹⁴ Raz, Joseph, El concepto de risterno juredico, UNAM, Mesica, 1980, 1404, Relande Transay y Salmerta, p. 1819; 1-19; El problemo del consider (Hay disposiciones paridicas que, en una forma u otra, aparezecon tesdo los sistemos juredicos en tipos de sistemos (Jalys alganezeon terido común a todos los sistemos juredicos o que determinan tipos importante de la común a todos los sistemos juredicos o que determinan tipos importante para la común de la comú

EXECUTE 171

II.- LA LEY DE CONVERTIBILIDAD

1) La problemática a considerar

Hasta aquí he expuesto los instrumentos que utilizaré para encontrar un fundamento a la primera fraze de la obra de Daniel Vítolo. Es de señalar que tal afirmación importa adoptar el criterio derivativo de validez, dado que, según las palabresa utilizadas per Vitolo, la ley 23/928 implica una imposición, una prescripción de una nueva conducta, distinta a le que testa lugar con anterioridad a la sanción de dicha a le que testa lugar con anterioridad a la sanción de dicha

Como pa expresé, el criterio derivativo en incompleto, per lo que introducir el criterio subsvindiano propuesto per Hart. Que un introducir el criterio subsvindiano propuesto per Hart. Que a la constitución de la completa de la constitución de la completa de la contradición de la completa de la completa de la completa de la contradición de la completa de la configiente de la completa de la completa de la configiente del la configiente del la configiente de l

Esta afirmación es de público conocimiento, y lo que he expresado constituye la regla de reconocimento vigente desde la década del '70,

Por lo tanto, la afirmación de Vitalo no tiene correlate con la realidad, puesto que la alteración sustancial de la conducta social ya sucedió. Por ello, se presenta una paradoja que consiste no ya en un estudio obvio sobre la pertenencia de la ley 23-928 al sistema jurídico, sino, por el contrario, en analizar si refige la regla de Derecho que ya estaba incorpo-

2) ¡Refleja la ley 23.928 la regla preexistente en el sistema? Esta pregunta, simple en apariencia, trasluce la apticación al caso de una delizada polémica que imperó en la década del '80, al sparecer la obra del profesor Hart, El concento de Derecho. Dade la perspectiva monistra (predictiva), la aftransido de Visido acese de centido, alempro uno, dade à puntido de vista setático como desde el dinamico, la Ley de Convertibilidad jamais puede alterar el elemento socia, la por étas se pretende sostener que cambia las reglas del juego. En otras palabras, una regla de Derecho focrama juridical no podrá norma hipotética, que se la que otorga validez a la norma superior (Const. Nac.).

Así, debo destacar que la regla 23.928, primero, no altera el contenido de normas superiores (aspecto estático); y, segundo, ha sido dictada siguiendo el procedimiento indicado, percentario en la contrata de la contrata de la contrata de la contrata de regulada ni por el desuso ni per acomenda de o essurcial, y sin alterar la efficacia senera lo per acomendo de o essurcial, y sin alterar la efficacia senera del sistema.

De todo lo que aquí expreso, surge a claras luces que es una norma dentro de un sistema, el que es válido.

se imbargo, si tomamos al Derecho no como un sistema fon imbargo, si tomamos al Derecho no como un sistema comas coactivos uniones, visilence por un acto formal de deción y de normas secundarias de aceptación, la pregunta esríación y de normas secundarias de aceptación, la pregunta esríación y de normas secundarias de aceptación, la pregunta esríada esta de la composición de la moneda argentina? (per dide medición de la evolución de la moneda argentina? (per digerer de los activos en juego no se parachan valores en motrucción todoria sobre el status legal de las transacciones en mencia extraper?, ¿esta sistanció en al solo efecto de mencia extraper?, ¿esta sistanció en al silvo efecto de

Si contestamos afirmativamente a todos los interrogantes planteados y reconocemos que la construcción tedraseñalada era necesaria, debemos concluir que la Ley de Convertibilidad solo trajo una solución formal a una situación clara de una patología, en lo que al Derecho patrimonial se trata.

Desde el punto de vista predictivo, la pregunta se presenta quizás estéril. Mas desde el nuevo punto de partida implica una nueva: ¿Refleja la ley 23.928 la regla incorpora-

da por aceptación al sistema?

Antes de dar respuesta a esta pregunta, considero que es menester agotar una serie de problemáticas, que paso a datallar

P004100 173

La aceptación, ¿es un hecho social o una pauta moral? Me atrevo a contestar que es un hecho social.

Este becho social, (se relaciona con la efectividad? Deade

va que sí ¿Y hace lo propio con referencia a la eficacia del sistema? La respuesta es no

Estas respuestas son de vital importancia, puesto que, al considerar a la aceptación como un hecho social no moral.

podemos afirmar que existe una tesis de la obediencia al Derecho no metafísica, que no se ve oscurecida por el punto de vista predictivo. Así, decimos que una regla es válida y posee efectividad (v es obedecida) porque es una huena quía para las conductas de todos aquellos sujetos que desean maximizar sus utilidades.

No se trata de un hábito convergente de observar un determinado sistema como conducta social, y que increíblemente se ve modificado por una más alucinante ley. Esta perspectiva, ligada con la concepción de soberano (en la que convergen tesis metafísicas y analíticas), no dan cuenta de la validaz que tiene una regla por el hecho de que los sujetos (protagonistas) de las relaciones jurídicas la utilicen aún antes de su incorporación desde el punto derivativo, que nuede sureder o no

Esta regla social, hecha jurídica por los precedentes, es obligatoria, va que los sujetos tienen la obligación (por conve-

niencia), el deber y se sienten obligados por ella¹⁵ Todo esto me lleva a afirmar, tal como lo intento probar, que ya existía en nuestro ordenamiento jurídico una regla urídica que mantenía intangible los valores del mercado; que la Ley de Convertibilidad no modifica dicha regla; que dicha ley tampoco alcanza a reflejarla en su totalidad. v. por ende. los sujetos se manejan con nautas de juego que los exceden: y que, por todo lo que he señalado, no existe, desde un punto de vista justificatorio (criterio último), una alteración sustantiva

3) Análisis de la ley 23.928

o revolucionaria de lo que va se encontraba aceptado. Antes de iniciar el análisis de la Ley de Convertibilidad.

15 Raz, Joseph, op. cit., ps. 180/190: "En este caso la metivos pasen per la conveniencia o no de realizar tal conducta". realizaré una comparación entre ésta y la ley 3.87114.

16 A.D.L.A., Complemento años 1889 - 1919, p. 473:

"Art. 1" - La Nación convertirá toda la emisión fiduciaria actual de billetes de curno legal en moneda nacional de ere, al cambio de un paso moneda nacional de curso legal por cuarenta y cuatro centavos de paso moneda nacional os curso legal por cuarenta y cuatro centavos de paso moneda nacional os estilado.
"Art. 2" - El P. E. en su opertunidad, fijará per decreto y con tres

"Art. 2" - El P. E. en su opertunidad, fijará per decreto y con tres mesos de anticipación, la fecha, modo y forma en que se hará efectiva la dispetición del artículo antarior:

"Art. 3" - El P. E. procederá a formar una reserva metálica que se llamará "Eroda de Carvarráci", destinada esolucivamento servir de agrantifa.

"Art. 4" - Destinase a la formación del "Fondo de Conversión":

1" Cinco por ciento de impuesto adicional a la importación;

1º Cinco por ciento de impuesto adicional a la importación; 2º Les utilidades del Banco de la Nación;

9º El producido anual de la liquidación del Banco Nacional, después de pagos los gastos de administración y el servicio de los títulos y deudas del Banco;

4º El producido de la venta del Perrocarril Andino y a La Torne; 5º Los 6.987.650 peses oro en cedulas nacionales a oro de propiedad de la Nación;

se la reason;

4º Los demás recursos que se destinen anualmente a este objeto en el presupuesto general.

"Art. 5" - Estos recursos serán depositados en el Banco de la Nación en la ferma y plazos signientes: 2" Desde la promulzación de esta ley, el 5% adicional a la importa-

ción, será remitido directa y diariamente por las aduanas de la República, al Bano de la Nación o sus secursales; 2º Las utilidades del Banos de la Nación serán liquidadas semestralmente cor el mismo. Ranos convertidas a em y pasadas a la cuenta del

Pendo de Conversión;

3º El sobrante del producido de la liquidación del Banco Nacional, será liquidade y entregado anualmente al Banco de la Nación y convertido a una con confesio.

a ore por este;

4º Les 6-967.650 pesos ere de cédulas nacionales, serán negociados
per el P. E. con el Barno Hipotecario Nacional, y su importe será entregado
per este Barno al de la Nación, en los ulanos aute se convergora.

per este Banco al de la Nación, en los places que se cenvergan;

6' El producido del Ferrocarrii Aprino y a La Toma, act que sea reslizado, se entregará al Banco de la Nación.

Art. 6° - El Bonco de la Nación empleará el Fondo de Conversión' exclusivamente en la compraventa de giros sobre el exterior. El P. E. reglamentará especialmente esta oficina de orirea.

regiamentaria especialmente esta obtena de girse.

'Art. 7'. - Mientras no se dicta el decreto a quis se refiere el art. 2', fijando la fecha y modo en que deba haceras efectiva la conversión de la moneda de curso legal, la Coja de Canversión emitirá y entregará, a quien la solicite, killotes maneda de curso legal por moneda de curso sejalado.

ENSAYOS 175

Mientras la primera establece una relación de uno a uno entre el peso y el dólar, la ley 3.871 prescribía la convertibilidad del peso moneda nacional de curso legal a peso moneda nacional or sellado. con una relación de 1 a 0.44.

¿Cual es la primera diferencia importante cutra ambas legra? Que minerza la ley 337 l'estabefect un valor de compra y venta del paso moneda nacional cro sellado, la ley 23 928 solo lo establece para la venta del didir por parte del Estado, en tanto que éste deberá regirse por los valores de merado para adquirri la moneda norteamericana. Entones, jes produce la alteración sustancial de la conducta social que propuena Vido? La respuesta en no, norque lo que se identifica-

fice aparentemente como un becho novedoso, impera en nuestro sistema desde por lo menos quince años como realidad

Abora tango que explicar por qué no se recepta el cambio da la conducta social. Primero, porque convertibilidad, en economía, significa poder cambiar una moneda por otra u otras en toda operación a un mismo valor. En nuestra ley actual, la convertibilidad significa cambiar un pese por un delar, la convertibilidad significa cambiar un pese por un delar, pero dependiendo de quiénes son los agentes de la operación artículo 11 de la 1892 32,928 no es obligatorio nino facultativo, per lo prescripto por los artículos 2 7 3º de la misma ley¹¹.

la proporción de un peso moneda de curso legal por cuarente y custro centavos de pesos ero sellade, y entregará el oro que recibe por este medio, a quien lo solicite, el cambio de moneda de papel, al miemo tipo de cambio.

La Caja de cenversión llevará una cuenta aspecial a los billetes que emita en cumplimiento del presente artículo y del oro que resiba en cambio.

^{*}Art. 8" - El oro que reciba la Caja de Conversión, en cambio de billates no podrá ser destinado, en ningún caso, si bajo orden alguna, a otrocipisto que el de convertri billetes al tipo fijado, bajo la respensabilidad parsonal de los miembros de la Caja de Conversión e empleados que consintirran la entreza.

[&]quot;Art. 9" Los impuestes que percibe la Nación en papel de curso legal o en otre sellada, podrán ser estisfechos indistintamente en papel o en ore al tipo fija por esta ley

[&]quot;Art. 10 - Comuniquese, etc.".

¹⁷ Ley 22 S28: "Art. 1º - Deddrase la convertibilidad del austral (léase peso) con el dellar de los Retados Unidos de América a partir del 1º de abril de 1991, a

entonces, Jexiste una alteración sustancial de la conducta social? ¿O acaso no es un tipo de cambio fijo el que se estipula en este artículo 19?

Si el artículo 1º fuese obligatorio para todos los habitentes de la Nación y para toda energeión, existirfa la recención positiva de la alteración sustancial que expresa Vítolo. porque la tan aphelada estabilidad estaría dada por el desarrollo del dólar en su economía. Por lo tanto, no habría inflación mayor que la que sufra esta economía. Entonces las variaciones de precios que se vienen sucediendo desde la entrada en vicencia de la ley no tendrían razón de ser. ¿Cómo le explicaría un comerciante que la misma mercadería, que no varió su precio en Estados Unidos, aquí sí lo ha hecho

La única diferencia entre la actual situación y la anterior a la de esta lev. es que, según su artículo 4º18, existe respaldo para el dinero circulante por un 100%, lo que hace que el tipo de cambio prescripto sea estable. En otras palabras, le otorga al Estado el control del mercado. Pero esto no significa alterar sustancialmente la conducta social, va que elempre la be tenido

Entonces decimos que la situación no varió sustancialmente, sino que sólo se otorgó la facultad jurídica al Estado para que, con sus operaciones cambiarias, mantenza estable al mercado, lo que va se efectuaba con anterioridad

una relación de A 10.000 por cada délar, para la venta, en las condiciones

establecidas per la presente lev. "Art. 2" - El Banco Central de la Regública Argentina penderá las divisos que le sean resueridas para prereciones de conversido e la relacida establecida en el articulo anterior, debiendo retirar de circulación los australes (Jéans pesos) recibidos en cambio.

"Art. 3" - El Banco Central de la República Argentina podrá compror distant a previou de mercado, con una propies recursos, por ruenta y ordeo. del gobierno nacional, o emitiendo los australes (léase pesos) necesarios para tal fin".

(El subravado es mío).

18 1 ... 22 010. "Art. 4" - En todo momento, las reservas de libre disponibilidad del Banco Central de la República Argentina en oro y divisas extranjeras, serán equivalentes a par la menas el 100 % de la base monetaria. Cuando las reservas se inviertan en dendeitos etres enerarienes a interés o en títulos públicos nacionales o extranjeros pagaderes en oro, metales preciosos, dólares estadounidenses u otras divisas de similar solvencia, su cómquito a los fines de esta ley se efectuer a valores de marcado"

Bata situación puede describirar desde dos perspectivas. Si le vesses como deservadores astarenos, es decer, como persona siguena al querer dal mercudo, podemos describir la bese de la compara de la mesca C, gia su percer de la cualida con una mesca de la transacción, de la transacción, de la transacción, del se transacción, del como del compara que esta del compara del compara

Desde esta perspectiva, la ley 23.928 mantiene el procedimiento X, pero reconoce que la moneda no es más que la representación local del dólar.

Mas, si la situación es vista desde la perspectiva de A o de B, la descripción es harto distinta. El suisto B prefiere que A le paque por Z un precio que

represents su valor. Una conducta racional de B es rechir por Z su efectivo valor, y que el mismo cubra con las expectativas que se propuso al decidir su venta. A sabe que Z tiene un valor y está dispuesta o coperar con B para adquiruío. A y B establecen para Z un valor de 100 delares, ya que esta momenta pose para ello un decemento que se tractores. De manera tal que Z, que es un bien impercoedero, está representado por un boso que tambiém lo es, y no por otro que zo

No se trata de un elemento objetivo de estabilidad, pues A y B podrían, si así lo creyeran, utilizar tapas de gaseosas o cualquier otra cosa. Sin embargo, aceptan al dólar como un medio razonable de intercambio.

Lo que se representa en la situación descripta, es lo que, en mayor escala, sucede en la República Argentina. Sus habitantes tienen preferencia de realizar en dólares las opera-

"Art. 67, inc. 5". Corresponde al Congreso: ... Establecer y regismenter un Banco Nacional en la Capital y sus sucursales en las previncies, con facultad de arestrir bilitate."

¹⁹ Constitución Nacional:

ciones en las que interviene dinero, por poseer características "permanentes", que nuestra moneda, desde hace décadas, no tiene sino por intervalos de tiempo muy reducidos.

Así, los protagonistas de la generalidad de los negocios jurídicos, deede un tiempo hasta abora, incorporam en sus transacciones al dólar. Para formalizarias sólo lo convertiam — por ocitazión—a bono del momento, ilamado moneda de curso legal, tomándolo hasta como una molestía, por lo que el sistema jurídico se acataba por la creencia de sutrir inconvenientes que sun sólo enforpetan lo recencia de sutrir inconvenientes que sun sólo enforpetan la recencia de sutrir inconvenientes que sun sólo enforpetan la recencia de sutrir inconvenientes que sun sólo enforpetan la carecia de sutrir inconvenientes que sun sólo enforpetan los generalismos de cumolimos con la recita?

Como se puede observar, la obligación se equipararía con la situación del asaltante que mentona el profesor Hart, y que tal obligación se encuadraría en el sentido de verse obligado. Pero observando más de cerca, no se trata de este esquema, sino que al existir la regla, los sujetos tienen el deber pero, jes sentían obligado? sí así fuera, para que la cotización del dólar en las negociaciones? y por lo tanto, ¿qué ranto tiene la lez 23 92/87/87.

Otro punto a tener en cuenta es que la Ley de Conver-

³⁰ Farrell, Martin D., "Obligaciones juridizas y razones para actuar: La velución del permaniento de Hart", en H. L. A. Hart y el concepto de Derecho no. 276 y sign.

N. Hart brinds tambées su prepia concepción acerca de las reglas juridicas (...) todo regla cocial tiere un 'aspecto interni' (...) El aspecto interno ne se una simple ouestisi de 'acutimientos'. Lo que se necesario se que haya una actitud critica rellevar fareta a ciertas madeles de comportaminento, y que ella se desplisque en la forma de critica o esigencias de confermidad, y en reconocimiento de que telas entires o vesigencias están

jostificadas.

La idea de 'chigactin', a se vez, induye segün Hart, la saistancia de reglas socioles. La cuistencia de tales reglas contituye el trasfendo normal del escretició e que una persona fican sua achigación, y la función distintiva del escretició de que una persona el tras sua comitación, y la función distintiva de este enunciado es aplicar la regla general a una persona particular, acidad de la comitación de contra del contra

"El que grimero intentó una medificación de la tesis primitiva de Hart, y comendo à nablar de mannes para la soción, fue Joseph Raz. En The Concept of a Legal System, sechala Raz que tanto las layes que imporan debrere, ouación coras comos generalipiras, quica el compertamiento procribiráció. Elles presemben un compertamiento proque se existente el conceptamiento primitivo en el las cusiones en las cuales las normas en el conceptamiento terrientico en las cusiones en las cuales las normas en EMSATOS 179

tabilidad no legitima el valor del peso con referencia a otras monodas extragieras. Solo lo haria indirectamente, es decir, e.g., la pesesta en su relacción con el dólar. Pero nunca se podrás decir que un peso se igual a 100 pescata», Eso loque a soloria decir que un peso se igual a 100 pescata», Eso loque a situación anteriormente descripta, A y B la otorgan valor z a tiduación anteriormente descripta, A y B la otorgan valor z a 10.000 pescata, sino que vale 100 dólares, o un valor cercano il 0.000 pescata, de acuercio a la relación cambiara entre las 10.000 pescata, de acuercio a la relación cambiara entre las

Le incorporación de esta regla (aceptada por A y B) es lo único que podría transformar la patología del sistema jurídico imperante. Porque quitar validez a las operaciones de

aplican, y b) son causados mediante una reacción humana hacia la no realización del comportamiento prescripto en saza ocusiones. (...).

En su más reciente trabajo sobre el tema Hart acepta supresemente la teoris de Ras expuesta más arriba. Pienas Hart que comprender ciertos raspos del derecho debe introdorire la idea de una razio jurídica autoritaria; Hart denomina a este tipo de rasion de contempiejo indesendiente

y perentorio.

7. — Bo consecuencia, no se pretende que la expresción de voluntad del que ordena funciono dentro de las deliberaciones del oyente como una nazio para realizar el acto, ni siguiera como la razio más fuerte e deminante, perque presupendre que centius de deliberación independiente.

nante, proque presupendra que centiund de deliberación independente, mainte, proque presupendra que centiund de deliberación independente, mientres que el que ordena intenta excluirla. Este, para Hart, es le que se pretende significar cuande se dice que un imperativo se una forma 'perenteria' de dirigirse.

Tungo de estudiar el carácter perentorio de las rezones, Hart se ordinar del aspecto del contendos independiente de las mismas. Eles redica en el hecho de que quim erdena puede sentir resultar defense diferentes en el medida de perentas, y las escientes erdenadas presenta de teore maismo en estado de provincia, y las escientes erdenadas presenta de teore maismo en estado de provincia de la companio de perenta de la consecución de la contra de la contra parte nativa el acto. Privancia, en consecuencia, que funcione como una razón independientamente de la trantrulas a carácter de las acciones en erreditadas.

7...). El reconocimiento general en una sociedad de las palebras del que ordene como razones perentorias para la soción, es equivalente e la existencia de una regla social.
73. assecta central de las teoris de Hart, en su versión actual, es el

concepto de las razones de contenido independiente y perentorio; (...)."

21 Distrie Ambito Financiero, die 9 de neviembre de 1992, estituación de la pessa en el mercado de Nueva York, Estados Unidos de América:

1 difer = 114.36 nuestos.

compra y venta de délares a valores de mercado no significa quitársela también a las que se realizan entre pesos y las demás monedas.

Cambiar la regla jurídica que prescribe las operaciones de compra y venta de dólares a valores de mercado, con un valor estático para ciertos casos (pauta 1), por la regla que establece la identidad entre el peso y el dólar (pauta 2), significa representar acabadamente la alteración sustancial va operada en la conducta social. La primera pauta no hace más que dar validez a la situación que impera desde los años "70: en tanto la segunda pauta recrea el cambio en la conciencia de los individuos acaecido en esa misma época, porque cada operación que realizarian, la harían en dólares. Entonces si, e.g., un habitante de la ciudad de Buenos Aires percibiese 100 pesos, sabría que son 100 dólares. En cambio, con la implementación de la lev, el mismo habitante que gana 100 pesos, no sabe con exactitud lo que gana en dólares, sino que sólo conoce que su salario ronda los 100 dólares. Por ese motivo, esta ley no establece siguiera el marco de tal alteración, y por lo tanto los habitantes de la República Argentina no tenemos la posibilidad de identificar el nuevo Derecho ni la de cumplirlo por temor a la sanción, va que aquí, la implementación de la ley 23.928 no demuestra el cambio de la regla de reconocimiento. Por ello, no hay razón para aceptar algo que no existe.

Con esto quiero expresar que el primer título de la ley obstaculiza los artículos 617 y 619 del Código Civil reformados por ella¹², pues continúa considerando al dólar como moneda extraniera y coloca al nominalismo establecido nor el artículo 7º12 en una situación inestable. Esto es así puesto

²² Lev 23.928:

[&]quot;Art. 11 - Medificanse los arts. 617, 619 y 623 del Cédigo Civil, que quedarán redactados como sigue:

^{&#}x27;Art. 617 - Si per el acto per el que se ha constituido la obligación, se hubiere estipulado dar moneda que no sea de curso legal en la Regública. la obligación debe considerame como de der sumas de dinero.

^{&#}x27;Art. 619 - Si la obligación del deudor fuese de entregar una suma de determinada especie o calidad de moneda, cumple la obligación dando la especie designada, el día de su vencimiento.

²³ Lay 23.928; "Art. ?" - El deuder de una obligación de dar una suma determinada

DRAYON 181

que, si bien Vitolo es toma edio dal artículo 13²⁴ y su inconveniencia como regla de cambio (utilizando términos hartíanos), debemos considerar tambien los artículos 2º y 3²⁶ de la le 19 23.3283, de medo conjunto. Me reflero se estos dos artículos porque son los que difieren con los artículos 1º y 7 de la le 19 3871²¹, los que (como ya mencione) establecán un único valor de cambio; y por ello una identidad entre el peso moneda de

de cambio, y por ello una identidad entre el peso moneda nacional de curso legal y el peso moneda nacional ore sellado. Aquí no trato de encontrar fallas intrasistemáticas en ley, sino que quiero señalar que la misma no refleja la

alteración de la conducta social. Este ley encuentra una salida al problema de la especulación mediante la reforma de la regias de juego del mercado. La ley, de por sí, no es revolucionaria en el sentido de cambio radical. Se ha efectuado un cambio, a fin de hacer más cristali-

De las obligaciones de dar dinero
 Luego de adelantar el efecto que, a mi entender, surte en

de sustrulas (Hasa passa), cumple su chilipatión dando si día de su ventimiente la castidad cominalmente expresada. En mignio case establistés la actualización morestaria, indexación per percies, variación de costes o repetenciación de deudas, cualquien fluer su casan, haye en omores del deudor, con peterioridad al 1º del mes de abril de 1991, en que entre en virsocia la correstibilidad del seutral (Hasa pesa).

"Queden derogadas las disponiciones legules y reglamentarias y serio insplicables has disponiciones centractuales o convencionales que centravinieren le dispuesto".

⁵⁴ Ley 23 929: "Art. 13" - Le presente ley es de créen públice. Ninguns persona puede slegar en su contra derechus irrevocablemente adquirides. Deréguse toda cetra disposición que se opougo a lo en ella disposición (...)".

So otro disposición que se opo (La hasterdilla es más).

26 Ver note 17. 26 Ver note 16. los artículos 617 y 619 Código Civil esta ley, es mi deber fundamentar tal afirmación. Ya expresé que la misma no implica la alteración sustancial en la conducta social, pero si, en cambio, en la redacción de los artículos del Código Civil artiba nombrados (descle o junto de victa predictiva).

Para el estudio que me propongo realizar voy a señalar, primero, la forma en que se interpretan los artículos en la actualidad, y luego, la forma en que se habría hecho si se hubiera receptado la tam mentada alteración sustancial. Lo únicoque puedo adelantar es que, ahora, la redacción de los artículos 617 v 619 trae saureisdos problemas de interpretación.

Actaice de comenzar, debo expresar que lo que paso e detaliar no es más que una situicis de lo que espísico Vidol, escrito de la ley 1350º ni ole artículo 23 de la Carta Organica del Banor Certand de la Reyalida Argentina, "GO, de reforma, como también lo señala Vitolo. Pero a la solución que llega es que la reforma implica variar los efectos de las men de ficción legal, Esto significa que los efectos de las men de ficción legal, Esto significa que los efectos de esta men de ficción legal. Sato significa que los efectos de esta men de ficción legal. Sato significa que los efectos de esta men de ficción legal. Sato significa que los efectos de esta men de ficción legal. Sato significa que los efectos de esta men de ficción legal. Sato significa que los efectos de esta men de ficción legal. Sato significa que los efectos de esta meno de ficción legal. Sato significa que los efectos de esta meno de ficción legal. Sato significa que los efectos de esta meno de ficción legal. Sato significa que los efectos de esta meno de ficcion de cuerca de la meno de la meno de la meno de seguina de cuerca de la meno de la

27 A.D.L.A., Complemento años 1881 - 1888, ps. 21/23:

Ley 1136, "Art. 7". Queda prohibida la circulación legal de toda moneda extranjera de oro desde que se hayan acuñado coho millenes de pesas en moneda de ero de la Nación, y la circulación legal de toda moneda extranjera de pleta, deede que se hayan acuñado cuatro millenes de plata". "8 A.D.La. T. XXXIII. D. 1873 no. 346274649.

Ley 20.539: "Art. 21" - Les billetes y monedas del bance tendrán curso legal en todo el territorio de la República Argentina por el importe expresado en cilos (...)."

Durante la reducción de este ensayo, la C. O. fos reformada en su calaidad mediante ley 24-14 (publicación en el Bacterio Oficia del disputerio de estableción del manda de estableción del manda del proceso de estableción del manda del m

Por tal motivo, continuaré con la referencia del art. 21 de la ley 20.539.

29 Vitolo, Daniel R., op. cir., p. 90/91:

ENNAYOR 183

Bien, ¿qué se puede decir a esto? Que tanto la monede de curso legal como la que no lo tiene son cosas muebles, fungibles e indeterminadas, y que la única diferencia (importante. por cierto) es que una posee curso legal y otra no. Por lo tanto, si con la redacción anterior del artículo 617 se daba a la moneda sin curso legal los efectos correspondientes a su naturaleza, la redacción actual establece que ese dipero es de curso legal. v no que tiene los mismos efectos que éste. Se está cambiando la naturaleza de la moneda extraniera. Hay que considerar que habría una incoherencia entre la interpretación actual y la anterior, en el hecho de haber cambiado sólo dos palabras: "cantidades" y "cosas" por "sumas" y "dinero, respectivamente. Porque no puede ser que de la verisción de dos palabras se pase de la afirmación de que la moneda extraniera es cosa a la suposición de que la misma es dinero.

Respecto de las interpretaciones a que hice referencia, paso a detaliarias. Con la reforma del artículo 817, y de acuerdo al contenido de la ley 23928, el dolar no es moneda de curso legal, y por lo tanto, tendría los efectos del dinero, mas continuaria siendo cosa. Esto es compatible con mi potura de que no se representa la variación de la regla de reconocimiento.

Si se permitirar la alteración sustancial, primero, el defia eretin moneció de curso legal, y segundo, las demás seriores de de curso legal, y segundo, las demás seriores de conseguirante de la conseguirante del la conseguirante de la conseguirante del la conseguirante de la conseguirante del la

Con respecto al artículo 619 reformado, según la postura

[&]quot;Es evidente que la redacción del act. 617, (...) recurre a un régimen de ficción, pues la ebligación en monada extracjera no será una obligación de der disera, pue ado equipamble a ésta, (...). Esto, (...), restito la pedición respecto de que la maneda extracjera continúe sin ser dinera, (...), sine una cosa (...)."

de Vitole, se fail reflejo dal principio nominalista (que trataré en di présiona particol). Pero agraga que el mismo debe interprisante como el artículo 163 anterior, ya que el bismo de bei interprisante como el artículo 163 anterior, ya que si bismo de moderno de como de la como de la como de la como de la como de como de la como del como del como del gastio del como del

no se expresa. Ahora bien, si se hubiera recentado el cambio de la reela de reconocimiento, entonces la interpretación del artículo 619 sería distinta. Porque realizando el mismo juego conjunto de artículos que propone Vítolo, mas relacionándolos con la critica que he formulado, la interpretación sería otra. Partamos de que considero que la nueva regla de reconocimiento se ha introducido al ordenamiento jurídico y que toda moneda de curso legal de cualquier país es dinero en nuestro territorio. Por ello, el artículo 619 con su pueva redacción no bace más que confirmarlo ¿Por qué? Pues, porque si un individuo debe una "determinada calidad o especie de moneda" (dinero), cumple entregando dicha "especie" (dinero). Entonces quiero significar que además de ser reflejo del principio nominalista. este artículo debe ser tomado en el sentido más amplio, considerando aquí la nalabra "moneda" se refiere a dinero. Porque si interpretáramos en un sentido estricto el artículo 619. entonces si una persona debe 10 libras esterlinas, cumple entregándolas el dia de vencimiento de la obligación, sin caber la posibilidad de dar, e.g., el valor correspondiente a esa cantidad en nesos uruguayos. Por lo tanto, una obligación de dar dinero se cumple con cualquier especie de dinero.

de dar dinero se cumple con cualquier especie de dinero.

Para complementar lo que señalo, paso a referirme a la
dación en pago¹⁰, oue, como sabemos, se excluye cuando una

³⁰ La deción en pago está regulada por los arts. 779 a 783, Cód. Civ. Allí se establece que: "Art. 779 - El pago queda hocho, cuando el acreedor recibe volunta-

riamente por pago de la deuda, alguna cosa que no sea dinero en sustitución de lo que se le debía entregar, o del hecho que se le debía prestar". ENTATOS 185

obligación de dar cosas se cumple entregando dinero. El antiguo artículo 619 se referia a este punto, pues la moneda extranjera era una cosa, y se podía cumplir con la obligación entregando moneda de curso legal. Por lo tanto, si se debía 10 libras esterlinas y se entregaba su valor, pero en pesetas. había dación en pago, ya que se cumplía una obligación de dar cosas con una cosa que no era la debida. Por supuesto que era necesario el consentimiento del acreedor. Ahora, con la nueva redacción de los artículos analizados, la situación no cambia, debido a que la ley 23,928 continúa el status quo imperante, que consiste en la discordancia entre la aceptación social y la que pretenden imponer los funcionarios. Pero es dificil llegar a tal conclusión, ya que se otorga a la monada los efectos del dinero y esto crea una gran confusión, que se evitaria si se hubiera integrado correctamente el querer de la sociedad en la lev

Si hubiera ocurrido tal cosa, ambos artículos, el 617 y el 639, excluirán cualquier tipo de moneda de la dación pago, por lo tanto del ejemplo expuesto anteriormente en deduce que la entrega de pesetas por libras esterlinas ese posible para el deudor, y el acreedor deberá aceptaria obligatoriamente."

De la explicación becha hasta sque, la pregunta e ¿done es pubble que de la misan reducción es productas interpretaciones distantas? Partamens de la base, que Vilode también consciulatas de l'autamens de la base, que Vilode también constituir de la constituir de la constituir conjuntamente con la ley que la returbuler. Pere también esta nueva reducción es compatible con la variation de la regista de reconocimiento que courrie en la ceridad. Eño la bestada parte de conocimiento que courrie en la ceridad. Eño la bestada parte de conocimiento que contra en la ceridad de la misma que la de la reducación actenir del Código (CVI. miestras que la primera; (la aceptación social imperando) ser refere se una una conocimiento del conocimiento del social del producta con la conocimiento del social del so

5) El principio nominalista

Cuando Vitolo se refiere a este principio. lo exprese de la similante manera: "Il na unidad monetaria es siempre igual a sí misma"32. Y luego continúa diciendo que, en él, "no se tiene en cuenta ningún cambio externo en el valor de la moneda, ni en relación con la rotización frente a otras monedas "30 Pero ¿no existe tal relación en lo que prescribe el art. 3º de la ley? Evidentemente, nuestro Derecho de las obligaciones (de dar dinero, en este caso) considera el segundo tino de cambios externos, los que puede sufrir el peso. Esto se demuestra en la realidad porque, primero, si bien la lev establece el control del mercado en manos del Estado, tal control no es rígido sino que fluctúa en función a los valores de mercado. El mismo está dado por la razón de que el Estado utiliza como respaldo de la moneda argentina a la moneda estadounidense, por lo que no puede haber circulante sin respaldo. Segundo, porque al entrar en vigencia el plan económico (del cual la lev que estoy analizando es su marco jurídico), miembros del Gobierno nacional explicaban cómo iba a actuar éste para mantener la relación que se estableció legislativamente entre el peso y el dólar. Lo que hace permanecer el principio nominalista es la

Si en el futuro se establece por ley una nueva relación entre el peso y el dolar, eso significará una vuelta al principo nominalista. Como la moneda tiene como función la de sermedida de vudor, una alteración de la relación en un 50 e.g., equivaldrá a algo semejante en el valor de los bienes. Hay que mentionar que dicha alteración sorá necesaria siem-

²² Vitolo, Daniel R., op. cit., p. 40.

EMAYOR 197

pre y cuando la relación entre los bienes y la monda se hayr distornionado. ¿Qué puede productir al distornionado. ¿Qué puede productir al distornionado. Al militarion. La misma se ha venido registrando desde que se tinció el Plan de Converbiblidad y ha producido la distorsión que mencione. En cambio, sis se hubiera convalidado derivativamente como Deredo una nituación que ya lieva ados entre mente como Deredo una nituación que ya lieva ados entre como del productiva de la considerar si dolar como mondado valida, de el bacho de considerar si dolar como mondado valida.

Es por esa razón que señalo que no ha registrado el camo bos e la regla de reconocimiento, proque no se ha otorgado raspo jurídico esbordinado a una costumbre moy arraigado raspo sociedo. Si ello hibiseo esucido, la alteración nustanción de la costumbre en una ley habría cambiade todas las ción de la costumbre en una ley habría cambiade todas las ciones de la vida social puen so solo significaria el cambio de la monesta, simo de la relacida de los bienes y serviciones de la costumbre de la vida social puen solo significaria el cumbio de la monesta, simo de la relacida de los bienes y serviciones logad, dejarda de ser patrico de la que ya lo tensión.

III CONCUERONES

Luego de este desarrollo, ha llegado el momento de ciarrior afiginate temas, hesafortumadornele, la ly 23 222 so os mortos de ciarrior afiginate temas, hesafortumadornele, la ly 23 222 so os social que, segúa Vitolo, ocurre. Como he sechalado en reitema oportumidados a lo largos de esterticulo, la ley no condido en la seciedad, por lo que tal alterución es imposible en cuatados. Porque se munticione una maism situación fácica entantela. Porque se munticion una maism situación fácica con considerado de punto central que no fue resultador sida de la considerado de punto central que no fue resultador sida de la considerado de punto central que no fue resultador sida de la considerado de punto central que no fue resultador sida de la considerado de punto central que no fue resultado.

Abora bien, mencioné aquí una posible norma jurdicia que incluyese el cambio de la regla de reconocimiento que importaria esa alteración sustancial de la conducta social. Decha regla será la que identifica como moneda de curso legal al dólar. Se mpuede critica esta postura como inconsidade puede destrucción de la constitución de la constitución Novimal kiempre dentre del camistica 5º de la Constitución Novimal kiempre dentre del cami-

no del Derecho). Pero si se considera lo que expresé con anterioridad, respecto al reconocimiento (como aceptación) de nuestra sociedad del dólar como patrón de la moneda, tengo que tomar alminos nuntos en consideración Primero la recención level de la nueva reela de reconocimiento implicaría una transformación del dólar de patrón a moneda de curso legal Semundo la Constitución Nacional sólo se refiere al ente familiado nara emitir hilletes. Por lo tanto, si el dólar fuese manada de curso legal, no sería emitida nor el ente que se menciona en el artículo 67 inciso 5º de la Constitución Nacional. Mas es debido considerar que la Constitución Nacional tiene vigencia dentro de nuestro territorio, por ello la restricción que se prescribe en el artículo antes mencionado se refiere a los bancos provinciales, y nada se dice respecto de entes autorizados o facultados por otros países, y en especial nor la Reserva Federal de los Estados Unidos de América. Por tal motivo, la nueva ley reconocida por la sociedad sería compatible con el texto de la Ley Fundamental, ya que sólo ocurriría una interpretación diferente de una situación que viene sucediendo desde bace va varios años.

Lo que he expresado en el párrafo anterior implicaría el cambio en la regla última de reconocimiento, es decir, aquella a la que se subordina el Derecho de modo acabado, puesto que en la realidad se ha alterado la medida de valor para el intercambio de bienes y servicios, mientras que no ha habido una respuesta concreta por parte de los funcionarios. Son ellos los que no sólo aceptan la nueva medida, sino que sólo ellos pueden revestir a la nueva moneda con autoridad, mediante la sanción de una norma positiva. Además, el cambio en el criterio último de validez se observaría en el becho de que, sin ser necesaria la reforma de la Carta Magna, la diferente interpretación del artículo 67, inciso 5º, en conjunto con el inciso 10 del mismo artículo³⁴, es fiel refleio del cambio de la regla última de reconocimiento. Pero en la actualidad, esta regla es la que justifica la costumbre que vengo mencionando respecto de la validez del dólar como moneda de curso legal. puesto que a ella se subordina tal costumbre.

³⁴ Constitución Nacional:

[&]quot;Art. 67, inc. 10" - Corresponde al Congreso: ... Hacer sellar moneda, fijer su velor y el de les extranjeras: y adopter un sistema uniforme de neses y medidas nora todo la Narido".

EMBAYOR

Entonces, si se demostrara en ci Derecho positivo el camhio de la regia de reconocimiento, ¿serían operativos los articules 617 y 619 del Código Civil? Por supuesto que si, va que tendrian el espectro de aplicación que ya mencioné. Por tanto se observaria que el cambio de la regla de reconocimiento, y con ella de la conducta social de modo sustancial, estaria representado por una norma de Derecho positivo que lo prescribiase. ¿Por qué? Porque así lo demuestra la experiencia ¿Cuál? La ley 23.928; puesto que es ésta la que cierra un ciclo que comenzó hace décadas. Esta ley culmina formalizando

parcialmente una situación fáctica que en su momento cuando hizo su aparición, era contraria al Derecho positivo de su época. Aquí, cuando me refiero a situación fáctica, lo ham respecto del reconocimiento del dólar como patrón del peso.

Por le tante, ¿qué es le que expreso? Que en la Lev de Convertibilidad se expresan dos regias de reconocimiento contradictorias, una perimida y otra aceptada. Coincidentemente, cada una ocupa un título de la ley. En el primero se encuentra la regla perimida, pues se reconoce como válido el hecho de que el dólar sea el patrón del peso, porque si bien se habla de convertibilidad, lo que realmente sucede es una incorporación del primero al Derecho vigente, pero sin dejar de atender a la supremacia del serundo. El serundo título incorpora la nueva regla de reconocimiento, que encuentra aceptación en la sociedad actual, y en él se retorna al nominalismo y establece parámetros para una nueva situación.

Por lo expuesto, la primera parte impide la eficacia de la segunda, que en at misma es revolucionaria. Si ambas partes lo fueran, entonces la escena se trastocaria por completo.

Si se hubiese introducido tal norma revolucionaria, as demostraria la existencia de una especie de (como señala el profesor Hart) patología del sistema jurídico? A su vez, ¿esta patología se nodría clasificar en alguno de los tres tipos que Hart menciona? ¿Sería una revolución, una ocupación enemiga o la anarquia?

Para responder estas tres preguntas hay que partir de reconocimiento (tomado como aceptación) de la sociedad respecto de la nueva norma positiva. En este caso, la sociedad argentina acepta al dólar como moneda útil para el intercambio de bienes y servicios, ya que, como expresé en anteriores oportunidades se maneja con valores, si no estipulados, al menos relacionados con esa moneda. Distinta sería la situación, si la moneda argentina satisficiera a la sociedad como medida de valor. Esa situación, en la que desde el sector público se establece una norma juridica que la totalidad de la sociedad no reconoce, pofria llevara alguna de las tres classes mencionadas de patología. La situación está referida a la imposición por el sector público de un nuevo Derecho, timovador; no al levantamiento de la sociedad en contra del sis-

En cambio, en el primer caso, si la ley estableciera la desciudar entre el peso y el didar, perar motivos sufficiente discusidar entre el peso y el didar, perar motivos sufficiente nuevo Direccho (no habbo de que la sociedad es alce en contra con el conse de la contra de la contra de la contra del contra de

Lo expresado en el último párrafo me lleva a considerar que si hubiese ocurrido la incornoración de la regla de reconocimiento al ordenamiento positivo, desde una perspectiva derivativa, el sistema jurídico seria efectivo. ¿Pero qué quiero señalar por "efectivo"? Deseo significar un sistema jurídico en el que, tal como expresan María Cristina Redondo y Pablo Navarro, "las normas jurídicas intervienen en el razonamiento práctico de los sujetos y determinan sus acciones, (por lo tanto) ... el Derecho guía la conducta de los sujetos 30. Es decir, en este caso, si se hubiera incorporado la regla de reconocimiento, el Derecho sería válido porque estaría de acuerdo con los criterios de validez, y sería efectivo, pues los individuos actuarían conforme a derecho por razones basadas en él; éste les serviria como razón para actuar. Quiero distinguir el hecho de que un sistema sea eficaz del que sea efectivo. En el primero, no interesa la motivación que tienen los individuos; en otras palabras, no se observa el punto de vista interno de los sujetos. Sólo importa que el Derecho se cumpla. En cambio, "el criterio de efectividad es relativo al conDOLLYIN 101

senso de los sujetos de un grupo respecto del contenido del Derecho; es decir; al sistema es efectivo si y sólo si la conformidad se basa en la adhesión de los sujetos a las prescriciones del mismo (en racion de su justicia, utilidad, etc.).²⁵⁶. Por lo tanto, desde la teoría de Hart no interesa que el sistema jurático sea eficar, simo que sea efectivo, que sirar a los

sujetos de la sociedad como razón para actuar. Si la ley 23.928 hubiese contenido la nueva regla de

reconcimiento, del nuevo Derecho positivo serie efectivo con seguridad o seri, puesto que la sociedad arquettulo modifica sufficientes, accessario y seabados para decuar su condicta in supermentirios es Peterdo positivo. De lo internaciona del propermentirio del peterdo positivo. De lo internaciona del propermentirio del precede positivo. De lo internacional del propermentirio del propermen

establece de est manera. De que murciore, deseo contestar tem Terra. Completion y que murciore, deseo contestar tem Terra. Completion esta em establea, no y e desed el campo jurídico aiso del político. La misma se refiere a la resignación de desebenada que implicaries asse cambio de la regia nel completion de la regia de sobrenita que implicarie asse cambio de la regia nel Perc., passos no se en el Pueblo que esta reside? Pro lo nato el Perc., passos no se en el Pueblo que esta reside? Pro lo nato el Perc., passos no se nel Pueblo que esta reside? Pro lo nato el Perc., passos no se nel Pueblo que esta reside? Pro lo nato el Perc., passos no se nel Pueblo que esta reside? Pro lo nato el Perc., passos no se nel Pueblo que esta reside? Pro lo nato de la Perc., passo del passo de la Perc., passo de la Perc., passo del passo de la Perc., passo del Perc., passo del Perc., passo de la Perc., passo de

se realizan en esa moneda.

Por último, edo cabe una objeción a mi análisia, la que excedería el presente trabajo (que sólo es visto desde la pottura de una Ferris General del Derecho, y no desde una Teoría de la Justicia), pero no por ello no dejo de formularia. Es la siguiente: (Judí es la regle positiva que la sociedad argentina exige? ¿Regirse por el dólar o manejarse en una economía estable.

Hasta aquí sólo me propuse exponer que, jurídicamente, el Derecho como realidad fáctica aceptada, exige que los funcionarios deban forzar endiabladamente las normas para

M Redondo, Maria Cristina, y Navarro, Pablo E., op. cit., p. 232.

adecuarias a los negocios jurídicos de los agentes. Por ello, sólo concluyo que, desde un punto de vista subordinado y ultimo, el sistema establece una cosa, y deade el punto de vista formal iderivativo y supremo), otra muy distinta, de manera lal que es accessário regirse por pautas generales

Draw rock and a

- Bulygin, Eugenio, "Algunas consideraciones sebre les sistemas juridices", en DOXA Cusadernos de Filosofia del Derecho, nº 9. Universidad de Alicarte (España), Madrid, 1991, ps. 257-257.
- Alicante (Ropaña), Madrid, 1991, ps. 201-279.

 "Regla de reconocimiento: jnorma de obligación o criterio conceptual? Réplica a Juan Ruiz Manero", en DOXA Cuadernos de Filosofía del Doracko, nº 9, Universidad de Alicante (España), Madrid. 1991. ps. 311-318.
- Derecko, nº 9, Universidad de Alicante (España), Madrid, 1991, ps. 311-318.
 Caracciolo, Ricardo A., "Sistema jurídico y ragla de reconocimiento",
 en DOXA Canadernos de Filosofia del Derecko. nº 9. Universidad de
- Alicante (España), Modrid. 1991, ps. 295-399.

 Farrell, Martin D. "Obligaciones jurídicas y razones pera estuar: La evolución del pensamiente de Hart", en H. L. A. Hart y el concepto de Derrobo. Reviginó de Comicias Sociales et 28. Facultad de Ciscolas Juri-
- dicas, Económicas y Sociales, Universidad de Valparafeo (Chile), Valparafeo, 1986, ps. 271-295.

 Hart, Herbert L. A., El concesto de Derecho, Abeledo-Perrot, Buenos
- Hart, Harter L. A., &I concepts de Derecho, Abbiedo-Perret, Buentos Aires, 1977, traducción Genaro R. Carrió, The concept of Law, Oxford University Press, 1961.
 Ruz, Joseph, "H. L. A. Hart", en H. L. A. Hart y el concepto de
- derecho, Revisto de Ciencias Sociales, nº 28, Facultad de Ciencias Jurídicas, Económicas y Sociales, Universidad de Valparadeo (Chile), Valparadeo, 1886, ps. 17-31.
- El concepto de sistema jurídico, U.N.A.M., México, 1986, traducción Rolando Tamayo y Salmerán.
- Redando, Maria Cristina, y Navarro, Pablo E., "Aceptanión y funcionamiento del Derecho", en DOXA Condersou de Fisosofio del Derecko, nº 9, Universidad de Alicante (España), Madrid, 1991, po. 225-233.
- Ruiz Manero, Juan, 'Normas independientes, criteries conceptuales y trucca verbales', an DOXA Candernos de Filosofio del Derecto, nº 9, Universidad de Alicante (Erantal, Madrid 1991, no. 283-293.
- Universided de Alicante (Reparta), Medrid, 1991, ps. 281-293.

 Vitelo, Daniel R., Ley de convertibilidad 23 328 y sus efectos sobre las relaciones visciliones. Ad Her. Possena Airas 1900.

ENGAYOR LEGIELACIÓN

- Constitución de la Nación Argentina. - Cédigo Civil de la Nación Argentina .

Lev 1130, A.D.L.A., Complemento años 1881-1888, ps. 21/23.

 Lay 3871, A.D.L.A., Complemento años 1889-1919, p. 473.
 Lay 20.539, A.D.L.A., T. XXXIII-D, 1973, ps. 3643/3649. - my mose, markink, T. Li-B, 1991, ps. 1752 /1762. Lay 24.144, Boletin Oficial del dia jueves 22 de actubre de 1992, ps. 1/8. Lev 23.928 A.D.L.A. T. L.J.B. 1991, no. 1752 /1752